

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Mario Read Vittini, para que pueda ejercer la profesión de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9138, que encarga interinamente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación al Dr. Nicolás Pichardo, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9138

VISTA la Ley No. 5788, que crea e integra la Junta Nacional de Planificación y Coordinación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Mientras sea designado el sustituto del Lic. S. Salvador Ortíz, Secretario de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, renunciante, se encarga interinamente de dicha Secretaría al Dr. Nicolás Pichardo, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9139, que nombra varios oficiales de las FAD Representantes Alternos de la República ante la Junta Interamericana de Defensa.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9139

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente